

108 MAR 2018

AUTO No.

00347

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DE PLANO UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO 1449 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 del Convenio ratificado por Colombia de la OIT, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la constitución política, Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de marzo de 2012, mediante la resolución N° 2143 de 28 de mayo de 2014 y Resolución 500 del 15 de febrero de 2017

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si se debe conceder o en su defecto rechazar de plano el recurso de radicado ante este Ministerio el 19 de febrero de 2018, bajo radicado interno N° 0214, por la señora NELCY Gómez OLIVEROS, en calidad de presidenta de la organización sindical -ANTHOC-, en contra del Auto 1449 del 14 de diciembre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sea lo primero indicar que la querrela administrativa laboral radicada ante este ministerio el 5 de mayo de 2016, fue suscrita por Nelcy Gómez Oliveros, en calidad de presidenta, por Víctor Hugo Pérez Contreras en calidad de secretario de Asuntos Jurídicos y por Ismael Perdomo López en calidad de Secretario de la Unidad Solidaria Sindical y Social, todos de la de la Junta Directiva Departamental de Anthoc, quien se notificó personalmente del Auto recurrido fue el señor Vicos Hugo Pérez Contreras y quien presentó el recurso de reposición fue Nelcy Gómez Oliveros, frente a esta situación se hace de suma importancia manifestar que quien está legítimamente autorizado para notificaciones y presentación de recursos es la Representante Legal de la Organización, independiente de las demás personas que hubiesen suscrito la querrela, no obstante esta autoridad administrativa procedió a notificar al secretario de asuntos jurídicos de la organización con el fin de ser garantes, sin embargo se hace un llamado a la organización sindical para que cumpla las formalidades que la Ley establece para estos casos para no ser rechazados en trámites y procesos futuros. Al respecto tenemos que el artículo 77 Ley 1437 de 2011, establece: "Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**"(...) 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

Entrando al fondo del asunto tenemos que el Auto N° 1449 del 14 de Diciembre de 2017, fue notificado según consta en diligencia de notificación personal a folio 56, **el día 2 de febrero de 2018**, al señor (a) VICTOR HUGO PEREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.238.753 de Ibagué - Tolima, en calidad de querellante como miembro de la organización sindical -Anthoc -, diligencia en la cual se le informó que contra el Auto referido procedían los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección Territorial, que podrían ser interpuestos dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación.**

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece de manera taxativa lo siguiente:

***"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (negrilla fuera de texto)***

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Es claro y evidente que la normatividad relacionada anteriormente, respalda lo informado en diligencia de notificación personal en lo referente al termino existente de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y apelación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 2 de febrero de 2018, el señor (a) VICTOR HUGO PEREZ CONTRERAS, fue notificado de manera personal del Auto 149 del 14 de diciembre de 2017, se evidencia conforme al calendario colombiano que el mismo tenía plazo para presentar dentro del término legal los recursos pertinentes **hasta el día 16 de febrero de 2018**, no obstante, el mismo fue presentado **el día 19 de febrero de 2018**, bajo radicado interno N° 0214, es decir, por fuera de termino.

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece de manera taxativa lo siguiente:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.** (negrilla fuera de texto)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Como se aprecia en el artículo relacionado con antelación, el requisito número uno para interponer los recursos que se consideren hacer valer, **es presentarlos dentro del plazo legal**, requisito que sin duda alguna en el caso que nos ocupa se incumplió, por las razones ya mencionadas.

Además de lo anterior el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (negrilla fuera de texto) (...)"

El artículo arriba mencionado es claro en establecer que se deben rechazar los recursos que no se presenten con los requisitos de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, en donde en el caso que nos ocupa tal y como se explicó anteriormente, nos encontramos con el incumplimiento del numeral 1, esto es por no interponerse el recurso dentro del plazo que la Ley establece para ello; razón por la cual

este despacho en acato de la Ley deberá rechazar de plano el recurso presentado por extemporáneo, decisión que sin duda alguna se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo ya estipulado.

*En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Ad-Hoc de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo,*

### **RESUELVE**

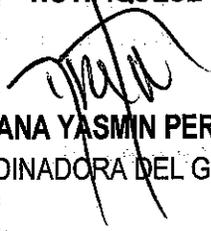
**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de **reposición** radicado ante este Ministerio el 19 de febrero de 2018, bajo radicado interno N° 0214, por la señora NELCY Gómez OLIVEROS, en calidad de presidenta de la organización sindical -ANTHOC-, en contra del Auto 1449 del 14 de diciembre de 2017, suscrito por el Coordinador del Grupo de PIVC, RC y C,

**SEGUNDO:** contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

**TERCERO: INSTAR** a la parte querellante que proceda a presentar los recursos y demás actuaciones con las formalidades que la Ley establece, so pena de ser rechazados de plano en próximas actuaciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA**  
COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC, RC y C

Transcriptor: Leidy N.  
Revisó: Diana P.  
Aprobó: Diana P.